



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que la parte demandante allegó certificación de notificación personal. Sírvasse proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alberto Hurtado
Demandado	Cartones y Papeles “Carpal” Ltda
Vinculada	-Gestión Integral Estar Bien -Asesoría Integral Mejía SAS
Radicación n°.	76 001 31 05 019 2023 00255 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que a través de Auto No. 2179 del 19 de octubre de 2023 se requirió a la demandante que realizara las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Cartones y Papeles “Carpal” Ltda.** y a los vinculados **Gestión Integral Estar Bien** y **Asesoría Integral Mejía SAS**, en virtud de ello el apoderado judicial de la demandante arrió memorial de notificación, de la cual se vislumbra lo siguiente:

Al revisar, la parte demandante menciona que las respectivas notificaciones fueron practicadas en debida forma por la empresa Servientrega el 25 de enero de 2024, sin embargo, se observa que dicho trámite simplemente se llevó a cabo respecto de la demandada **Cartones y Papeles “Carpal” Ltda.**, omitiendo notificar a las vinculadas **Gestión Integral Estar Bien** y **Asesoría Integral Mejía SAS. (A07 ED)**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Así las cosas, una vez surtida la notificación a **Cartones y Papeles “Carpal” Ltda.**, contaba hasta el 12 de febrero de 2024 para hacer uso del derecho de contradicción y defensa, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de **Cartones y Papeles “Carpal” Ltda.**

Segundo: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los vinculados **Gestión Integral Estar Bien** y **Asesoría Integral Mejía SAS**, de la demanda y el auto admisorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Quinto: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

CJV



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06/05/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>